

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0006

04 ENERO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JUAN FLOREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 5144 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **JUAN FLOREZ**

Dirección de notificación usuario **CALLE 48 NO 19-99**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Profesión universitaria
Dirección Comercial

Armenia, 04 de enero de 2019

Señor:

JUAN FLOREZ

Correo: patricia-sanchez@hotmail.com

Calle 48 no 19-99

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS 5144 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0006 correspondiente al **OFICIO PQRDS 5144 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2018.** *"POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULAS 13856.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Profesional universitaria
Dirección Comercial

PQRDS No. 5144

Armenia, 15 de Diciembre de 2018

Señor:

JUAN FLOREZ

CALLE 48 No. 19-99

Correo: patricia-sanchez@hotmail.com

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Electrónica Del 28 de Noviembre de 2018.

Cordial Saludo

Atendiendo su Petición referida en el asunto , recibida en esta Entidad siendo el día 28 de Noviembre de 2018, mediante la cual manifiesta su inconformidad relacionada con el incremento en el consumo facturable para el predio identificado con Nomenclatura **CALLE 48 No. 19-99** De la Ciudad de Armenia Y contrato Interno **No. 13856**.

En este sentido, es menester de la Entidad informarle que el funcionario competente procedió a realizar la verificación al interior de aplicativo comercial Interno respecto al contrato de referencia, evidenciando lo siguiente:

MATRÍCULA 13856	DATOS DEL SISTEMA
Suscriptor	FERNANDO ROJAS BARRANTES
Dirección	FARALLONES CALLE 48 No. 19-99
Estado del Predio	PAZ Y SALVO
Nro. Medidor	16047942000000000
Observación Lectura	NORMAL- CON SERVICIO
Último Pago	03 DE DICIEMBRE DE 2018
Tarifa de Acueducto	RESIDENCIAL 1 BAJO
Clase de Uso Aseo	RESIDENCIAL 1 BAJO

Que al verificar los consumos efectuados por los usuarios durante los últimos Cinco (05) periodos de facturación, aparato de medición identificado con serie No. 16047942000000000 y correspondiente al predio ubicado en la **CALLE 48 No. 19-99** De la Ciudad de Armenia, tenemos lo siguiente:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
				Código	Descripción			
4083	8	0	8	-1	NORMAL	20/12/2018	8	9
4064	0	0	9	25	DIRECTO	21/11/2018	9	9
4045	0	0	9	25	DIRECTO	23/10/2018	9	10
4026	0	0	10	25	DIRECTO	21/09/2018	9	10
4007	0	0	10	25	DIRECTO	23/08/2018	10	10

Que una vez analizada la información arrojada por la verificación de terreno, es determinante concluir que el consumo facturado por parte de la entidad ha sido facturado con base en la figura contenida en la Ley 142 de 1994, artículo 146, ello en razón a que el punto de medición ha reportado una causal sostenida de No lectura referente a Medidor Directo.

Que de acuerdo al registro de medición, con base en aforo individual, tenemos que el consumo promedio del predio identificado con contrato Interno **No. 13856**, es correspondiente a 10 m3, por periodo de facturación.

Que incluso, durante los últimos (3) periodos de facturación objeto de liquidación, se ha facturado un consumo promedio inferior, pasando de facturar 10 m3, a facturar, para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, consumos de 9 m3. Por cuanto no es entendible la situación planteada por el peticionario, en relación al incremento de la facturación, ya que el consumo, en vez de tener una tendencia al alza, ha disminuido.

Que de conformidad con lo preceptuado por la Resolución **CRA 151 DE 2001, Artículo 1.3.20.6** *Para efectos de lo previsto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis periodos, si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación:*

a) Treinta y cinco por ciento (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a cuarenta metros cúbicos (40m3);

b) Sesenta y cinco por ciento (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m3);

c) Para las instalaciones nuevas y las antiguas sin consumos históricos válidos, el límite superior será 1.65 veces el consumo promedio para el estrato o categoría de consumo y el límite inferior será 0.35 multiplicado por dicho consumo promedio. Si el consumo llegara a encontrarse por fuera de estos límites, se entenderá que existe una desviación significativa.

Que en este orden de ideas la entidad no encuentra procedente efectuar reliquidación alguna en el consumo facturado durante los últimos cinco periodos de facturación, Dado que el consumo es normal y acorde a las condiciones de uso e incluso inferior al anteriormente facturado.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas

Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Dirección Comercia

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. _____ De 2018. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Notificado (a).

Notificador (a)